

## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1/17**

**Ref: Plan de trabajo del MPF.**

**Eje: Gestión de calidad.**

**Sres. Fiscales de Instrucción:**

**ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 incs. 6 y 7 de la ley 7.826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente instrucción de carácter general:

### **Y VISTO:**

I. El Plan de Trabajo del Ministerio Público Fiscal previsto en Resolución 01/15, en el Eje Gestión de Calidad.

II. La propuesta formulada por la Dirección de Coordinación de Fiscalía General para que las Fiscalías de Instrucción utilicen las vías actualmente disponibles para notificar y citar a las personas detenidas, sin intervención del personal policial comisionado de las Unidades Judiciales.

### **Y CONSIDERANDO**

I. En el lapso durante el cual las actuaciones sumariales se tramitan ante las Unidades Judiciales, las Fiscalías de Instrucción intervinientes imparten directivas que deben ser cumplidas desde la Unidad Judicial, las cuales, cuando se refieren a diligencias procesales respecto de personas detenidas, implican la movilización del personal policial comisionado a los centros de alojamiento de detenidos (Bower y EP 9). Esto insume horas de trabajo y afectación de un móvil en forma exclusiva para la diligencia ordenada.

**II.** Estos actos –o diligencias- son los siguientes:

a) entrevista a la persona aprehendida para que aporte domicilio para su constatación; b) notificación de decreto de detención; c) notificación de cambio o ampliación de imputación; d) nuevo fichaje de huellas dactilares para planilla de antecedentes, e) traslado de la persona privada de su libertad para hacer efectiva la libertad.

**III.** El cumplimiento de tales actos está sujeto a los horarios de funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, limitados por aspectos propios de su organización, fundamentalmente en lo atinente a los horarios de visitas de las personas privadas de su libertad, que es precisamente cuando se verifica la mayor concurrencia de personal comisionado a los fines indicados, conforme los datos recabados por la Dirección de Coordinación de esta Fiscalía General.

**IV.** Por otro lado, esa dinámica de trabajo acarrea un uso ineficiente de los recursos disponibles en las Unidades Judiciales, toda vez que el personal comisionado afectado a las tareas descriptas queda materialmente imposibilitado de realizar diligencias de investigación.

**V.** Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia ha reglamentado y coordinado con el Servicio Penitenciario modalidades ágiles y eficientes para realizar notificaciones y citaciones desde las Fiscalías hacia las personas alojadas en los distintos Establecimientos, tales como AR N° 587, Serie "A" del 13/03/2001 (vinculado a notificaciones), el AR N° 1258 del 10/2/2015 (relativo a citaciones) y el AR N° 16 del 31 de Agosto de 1998 (libertad desde el lugar de notificación).

Conforme lo expuesto, a fin de procurar un mayor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Ministerio Público Fiscal,

**EL FISCAL GENERAL RESUELVE:**

**I)** En las actuaciones sumariales que involucren personas privadas de libertad, la Fiscalía de Instrucción interviniente deberá:

1. Impartir **entre las directivas iniciales la constatación del domicilio** de la persona privada de su libertad.

2. Realizar todas las **citaciones** a las personas alojadas en Establecimientos Penitenciarios conforme lo previsto por el AR N° 1258 del 10/2/2015, con sus respectivos instructivos.

3. Efectuar las **notificaciones** dirigidas a los imputados alojados en Establecimientos Penitenciarios de acuerdo a lo dispuesto por AR 587, SERIE "A" del 13/03/2001.

4. Hacer **efectivas las libertades ordenadas** de acuerdo a lo normado en el AR 16 del 31/8/1998 y por Instrucción General N° 3/10 de Fiscalía General.

5. Cuando por razones **excepcionales** la citación, notificación o efectivización de libertad requiera que sea efectuada por personal comisionado de una Unidad Judicial o que sea necesario el traslado del detenido a la Unidad Judicial, el Fiscal de Instrucción interviniente así podrá disponerlo fundadamente.

**II)** Comuníquese y dése la más amplia difusión.

Fiscalía General, 22 de marzo de 2017.